

REGLAMENTO (CE) N° 1368/98 DE LA COMISIÓN**de 29 de junio de 1998****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo ⁽¹⁾, cuyas últimas modificaciones las constituyen el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia y el Reglamento (CE) n° 3290/94 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,Visto el Reglamento (CEE) n° 619/71 del Consejo, de 22 de marzo de 1971, por el que se fijan las normas generales de concesión de la ayuda para el lino y el cáñamo ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 154/97 ⁽⁴⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1164/89 de la Comisión ⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 605/98 ⁽⁶⁾, incluye en su anexo A una lista de las variedades de lino destinadas principalmente a la producción de fibras; que en el catálogo común de semillas se han registrado algunas variedades de lino

nuevas, destinadas principalmente a la producción de fibras; que es conveniente tener en cuenta las modificaciones del catálogo y adaptar en consecuencia el anexo A del Reglamento (CEE) n° 1164/89;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo A del Reglamento (CEE) n° 1164/89 se completará con las variedades «Liflax», «Liviola», «Marylin» y «Venus».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de junio de 1998.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.⁽²⁾ DO L 349 de 31. 12. 1994, p. 105.⁽³⁾ DO L 72 de 26. 3. 1971, p. 2.⁽⁴⁾ DO L 27 de 30. 1. 1997, p. 1.⁽⁵⁾ DO L 121 de 29. 4. 1989, p. 4.⁽⁶⁾ DO L 80 de 18. 3. 1998, p. 21.